**Expediente Administrativo No: PFPA/20.3/2C.27.2/00029-23**

 **Acuerdo de Conclusión No. 09/2023**

**.**

ELIMINANDO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los **19 diecinueve** días del mes de **Mayo** del año **2023 dos mil veintitrés**.

**Visto** para resolver el expediente administrativo al rubro citado, iniciado con motivo de la visita de inspección realizada al **C.** Xxxxxxxxxxxxxx**,** se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que mediante orden de inspección número **HI038RN/2023** de fecha 22 veintidós de Marzo del año 2023 dos mil veintitrés, signada por la Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, se ordenó visita de inspección ordinaria realizada en las **áreas forestales que comprende la** Xxxxxxxxxxxxxx, comisionándose para tales efectos a los Inspectores Biól. Guillermo Herrera Ibarra y Azzael Islas Santillan**,** para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar y solicitar al inspeccionado:

1. **Ubicar áreas afectadas por el derribo de arbolado o cambio de uso de suelo en terrenos forestales dentro de las áreas forestales que comprende la** Xxxxxxxxxxxxxx**, ubicado en el Xxxxxxxx, Hidalgo.**
2. **Tipo de ecosistema afectado y especies de arbolado**
3. **Verificar el número de árboles derribados o afectados y si los tocones se encuentran marcados por algún prestador de ser vicios técnicos forestales.**
4. **Verificar si existen actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en terreno forestal**
5. **Determinar el volumen del arbolado afectado y la superficie afectada**
6. **Verificar si existen especies afectadas que se encuentren enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre-categoría de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre del 2010 y su MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Noviembre de 2019.**
7. **Que el inspeccionado exhiba y entregue al Inspector Federal actuante la Autorización emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar actividades de derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables.**
8. **En caso de que el inspeccionado cuente con la Autorización antes referida, los Inspectores Federales actuantes verificaran que este cumpla y haya dado cumplimiento a las condicionantes de dicha Autorización otorgada por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**
9. **Determinar el daño al ambiente**

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **22 veintidós de Marzo del año 2023 dos mil veintitrés,** el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **HI038RN/2023**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

**TERCERO.-** Tomando en cuenta los antecedentes antes descritos se procede a emitir la Resolución que en derecho procede.

**C O N S I D E R A N D O**

I.- La **LICENCIADA LUCERO ESTRADA LÓPEZ**, Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, previa designación en términos del oficio de Encargo No. PFPA/1/012/2022 de fecha 28 de julio de 2022, suscrito por la Lic. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo a sus facultades conferidas por los artículos 3 inciso B, fracción I, 66 fracciones del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; la suscrita es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 1°, 4° Párrafo quinto, 14, 16 y 27 Tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 17, 26 y 32 bis fracción v de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1°, 4°, 5º, 6°, 164 y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1,2 fracción IV, 3 letra B fracción I, IV párrafo segundo, 40, 42 fracciones V y VIII, 43 fracciones V X, XXXVI y XLIX, 45V fracción VII; 66 fracciones IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio del año 2022 dos mil veintidós y que entró en vigor el mismo día de su publicación; así como el **ACUERDO** por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; en el **ARTÍCULO PRIMERO** numeral 12.- que a la letra dice: ”Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con sede en la Ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Hidalgo”, **ARTICULO SEGUNDO** “Las Oficinas de Representación de Protección Ambiental en las entidades federativas y la Oficina de Representación de Protección Ambiental en la Zona Metropolitana del Valle de México ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. En relación con el Acuerdo por el que se da a conocer al público en general el domicilio oficial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 03 de Junio de 2019,que en su punto **ÚNICO** establece: se informa al público en general que a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, el domicilio oficial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, es el ubicado en **Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Hidalgo, Código Postal 42060**. Lo anterior, a efecto de que la correspondencia, trámites, notificaciones, diligencias, procedimientos administrativos y demás asuntos competencia del mencionado Órgano Desconcentrado, se envíen y realicen en el domicilio antes señalado. En relación con los artículos 1°, 2°, 3°, 4, 5, 160, 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168, 169, 170, 170 Bis, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente, Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 1996; artículos 1, 2, 3, 13, 14, 15, 16 fracciones VII, VIII, IX y X, 56, 57 fracción I, 59, 70, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente.

**II**.-Que del análisis realizado al acta de inspección **HI038RN/2023** de fecha **22 veintidós de Marzo del año 2023 dos mil veintitrés,** practicada con el Xxxxxxxxxxxxxx**en su carácter de Presidente de la** Xxxxxxxxxxxxxx, se desprenden los siguientes hechos u omisiones:

ELIMINANDO: SIETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

De lo anterior, se desprende que al momento de la visita de inspección No. HI038RN/2023 de fecha 22 veintidós de Marzo de 2023 dos mil veintitrés, al estar constituidos en las áreas forestales que comprende la Xxxxxxxxxxxxxx, ubicado en el Municipio de Xxxxxx en donde no se observaron especies afectadas de arbolado, así como tampoco se observaron afectaciones al ecosistema ya que tampoco se observaron actividades de cambio de uso de suelo en terreno forestal; en consecuencia no se infringió la legislación ambiental.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina cerrar el presente expediente por imposibilidad material, reservándose el derecho de iniciar el procedimiento administrativo en contra del o de los que resulten responsables de los hechos anteriormente descritos en cuanto exista algún dato acerca de su paradero, en consecuencia, es de resolverse y se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Toda vez que del acta de inspección **HI038RN/2023** de fecha **22 veintidós de Marzo del año 2023 dos mil veintitrés**, no se desprenden irregularidades en el procedimiento administrativo al rubro citado, en consecuencia se ordena dar por concluido el presente procedimiento administrativo.

**SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento a los **Representantes de la Xxxxxxxx, Municipio de Xxxxxxx,** que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**TERCERO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110, 111 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Hidalgo, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en el domicilio señalado al calce del presente acuerdo.

**CUARTO.-**  De conformidad con los artículos 160, 167 bis fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los Procedimientos Administrativos de carácter Federal, artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese por listas.

**ASÍ LO RESUELVE Y FIRMA LA LICENCIADA LUCERO ESTRADA LÓPEZ ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, PREVIA DESIGNACIÓN EN TÉRMINOS DEL OFICIO DE ENCARGO NO. PFPA/1/012/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, SUSCRITO POR LA LIC. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DE ACUERDO A SUS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 66 FRACCIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES ..-CUMPLASE.-LEL/GRV\***

**Revisión Jurídica.**

**Lic. Lucero Estrada López.**